



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: OTORGA PLAZO PARA
REGULARIZAR INVERSIÓN DE
FONDOS MUTUOS EN ATENCIÓN
AL ACUERDO N°33 DE LA
COMISIÓN CLASIFICADORA DE
RIESGO, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL CON FECHA
18.12.09.**

SANTIAGO, 29 JUN 2010

OFICIO CIRCULAR N° 618

A todas las sociedades que administran fondos mutuos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado necesario impartir la siguiente instrucción:

Los fondos mutuos, que en virtud de lo señalado en el literal d), numeral 5.- de la Circular N° 1.217 de 1995 mantenían invertido más de un 10% del valor de sus activos en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, y que producto de lo dispuesto en el Acuerdo N° 33 aludido en la referencia fueron desaprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, dispondrán de un plazo de 12 meses para ajustarse al límite establecido en la Circular indicada, contado desde la fecha en que los citados instrumentos fueron desaprobados. Por lo tanto, los fondos mutuos deberán tener regularizado cualquier exceso de inversión originado por la causa referida, al 30 de enero de 2011.

Cabe destacar que el plazo indicado en el párrafo anterior, se dispone en concordancia a lo establecido en el artículo 13, tercer inciso, de la Ley N° 1.328 de 1976 y en el numeral 6.- de la Circular N° 1.217 antes señalada.

Vigencia

Las instrucciones señaladas precedentemente rigen a contar de esta fecha.


**FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE**



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



COMISION CLASIFICADORA DE RIESGO

COMISION CLASIFICADORA DE RIESGO

Publicación en el Diario Oficial: viernes 18 de diciembre de 2009

MODIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS EXTRANJEROS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y DE LAS ENTIDADES CONTRAPARTES DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS

Num. 33.- Santiago, 16 de diciembre de 2009.

La Comisión Clasificadora de Riesgo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 99, y en el inciso cuarto del artículo 106 del D.L. N° 3.500, de 1980, acordó en su trigésimo vigésimo séptima reunión ordinaria realizada con fecha 16 de diciembre de 2009, introducir la siguiente modificación a su Acuerdo N° 32, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de enero de 2009:

1. Sustituir el artículo 19 por el siguiente:

Artículo 19.- Las características del fondo mutuo o de inversión se aprobarán cuando el fondo acredite, mediante presentación de estados financieros, activos por un monto mínimo equivalente a US\$ 100 millones, descontados de esta cifra los aportes efectuados por la sociedad administradora o entidades relacionadas.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1.- Las cuotas de fondos mutuos o de inversión y los títulos representativos de índices financieros extranjeros que se encuentran aprobados a la fecha de publicación del presente Acuerdo, cuyos emisores no cumplan con lo dispuesto en el artículo 19 del mismo, mantendrán su condición de aprobados en la medida que cuenten con inversión de los Fondos. Sin perjuicio de lo anterior, estos instrumentos podrán ser desaprobados cuando no satisfagan alguno de los restantes requisitos de aprobación.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Raúl Arismendi González
Secretario

Santiago, 16 de diciembre de 2009.